

H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ 2014-2017

El Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz., en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 2, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Reglamento Municipal de Limpia Pública, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Primero. Que el H. Ayuntamiento de Catemaco, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y demás leyes de la materia, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios públicos que se atribuyen a los municipios.

Segundo. Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las disposiciones jurídicas vigentes a nivel Federal y Estatal, respectivamente en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración pública respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.

Tercero. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de Limpia Pública.

Cuarto. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica, y está facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los artículos 2, 34, 35 Fracciones XIV, y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; tiene a bien expedir el presente: **Reglamento Municipal de Limpia Pública.**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general para los habitantes, propietarios de inmuebles, visitantes, transeúntes, y en general personas físicas y morales incluidos organismos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, empresas de cualquier índole asentadas en el Municipio de Catemaco, cuyo objeto es establecer las disposiciones básicas para la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que se generan.

Artículo 2. La Dirección de Servicios Municipales se auxiliará para el conocimiento de las faltas o infracciones cometidas por la inobservancia o incumplimiento al presente ordenamiento por conducto de:

- I.** Agentes y sub-agentes Municipales;
- II.** Policía Municipal;
- III.** Inspectores Municipales del ramo de Limpia Pública;
- IV.** Inspectores Municipales del ramo de Salud Pública;
- V.** Presidentes de Colonias, de Sector y Jefes de Manzana;
- VI.** Inspectores de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado;
- VII.** Secretaría del Medio Ambiente;
- VIII.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y
- IX.** Todos los ciudadanos del Municipio.

Por lo anterior podrá realizar la notificación de las infracciones por conducto de los enunciados en las fracciones I, II, III y IV.

Artículo 3. El Servicio de Limpia Pública comprende:

- I.** El barrido de calles, avenidas y otras áreas públicas; así como la recolección de los residuos y su traslado hasta el sitio de disposición final.
- II.** La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de casa-habitación, edificios públicos y privados.

Los Derechos se causarán y pagarán conforme al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Ignacio de la Llave y el Bando de Policía y Gobierno vigente.

III. Los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de comercios, industrias, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, centros de diversión, terminales camioneras, mercados, salones de fiesta, gimnasios, hospitales y otros centros o sitios comerciales de bienes y servicios. Los Derechos se causarán y pagarán conforme al Código Hacendario Municipal.

IV. La Dirección de Servicios Municipales podrá instalar centros de acopio de subproducto y centro o plantas de tratamiento, composteo y aprovechamiento de los desechos, o bien promoverá su instalación. Esto permitirá reutilizar los residuos para obtener materiales fertilizantes y mejoradores de suelos (composteo) aplicables en jardinerías y fruticultura, además de objetos reutilizables directos y materias primas para diferentes industrias.

V. La Dirección de Servicios Municipales depositará los residuos en el lugar designado para ello.

Artículo 4. Todos los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y hospitales, recolectados por la Dirección de Servicios Municipales, son propiedad del Ayuntamiento y podrán ser objeto de aprovechamiento industrial o comercial, en forma directa o, en su caso, por adquirientes o concesionarios debidamente autorizados, quedando estrictamente prohibida su comercialización fuera de lo que se establezca en este ordenamiento.

Artículo 5. Las quejas o denuncias por el servicio de Limpia Pública deberán de presentarse por escrito, por teléfono o vía correo electrónico al titular de la Dirección de Servicios Municipales y/o al Regidor de la comisión de Limpia Pública. Para lo anterior deberá proporcionarse el nombre y domicilio, y en su caso número telefónico para su seguimiento, reportando el número económico del camión recolector.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Limpia Pública

Artículo 6. La Comisión de Limpia Pública, además de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;

II. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

III. Supervisar que se practiquen las inspecciones a que hace referencia este Reglamento;

IV. Vigilar que las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento, sean aplicadas y se realicen mediante resoluciones debidamente motivadas y fundadas;

V. Proponer al cabildo las reformas, adiciones al presente Reglamento de conformidad con las necesidades del servicio;

VI. Coadyuvar en los programas que se implementen con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento; y

VII. Podrá solicitar a la Dirección de Servicios Municipales informes del estado que guarda la prestación, operación y funcionamiento de este servicio.

CAPÍTULO III

De la Dirección de Servicios Municipales

Artículo 7. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Municipales es responsable de la prestación del servicio de limpia como: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genere la población de este Municipio.

Artículo 8. La Dirección de Servicios Municipales además de las atribuciones comprendidas en el servicio de Limpia Pública tendrá las siguientes:

I. Dirigir el Servicio de Limpia Pública conforme está establecido en el presente Reglamento optimizando el uso de los recursos materiales, humanos y financieros del H. Ayuntamiento y de los obtenidos por concepto de cuotas, sanciones y donativos de los generadores.

II. Proponer al área de Recursos Humanos, la contratación, nombramiento o designación del personal a su cargo que atenderán las necesidades operativas y administrativas del Servicio.

III. Elaborar y presentar al Presidente Municipal las propuestas de Inversión, financiamiento o mantenimiento necesarias para la mejora en la prestación del servicio.

IV. Establecer los horarios ordinarios y extraordinarios para la prestación de este Servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de conformidad con las necesidades del servicio.

V. Supervisar el cumplimiento del personal adscrito de la Dirección de Servicios Municipales de conformidad con las obligaciones, comisiones o responsabilidades que le sean conferidas en el presente reglamento y la demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

VI. Administrar los suministros, materiales y parque vehicular a su cargo.

VII. Elaborar un padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Instalaciones comerciales de bienes (misceláneas, tiendas, refaccionarias, artículos fotográficos y actividades similares)

b) Instalaciones comerciales de servicios (peluquerías, restaurantes, hoteles, lavado de carros, talleres mecánicos, talleres eléctricos y actividades similares)

c) Instalaciones Industriales.

VIII. Promover la instalación de centros de procesamiento o industrialización de residuos sólidos como son: productoras de composta, productoras de láminas de cartón, productoras de artículos de plástico y vidrio.

IX. Presentar proyectos, propuesta y/o acciones para la instalación, operación y funcionamiento del depósito de basura del municipio.

X. La Dirección de Servicios Municipales deberá presentar un informe mensual la primera semana de cada mes a la regiduría comisionada en este ramo conforme a los siguientes contenidos:

a) Recursos humanos disponibles. Altas y bajas del personal.

b) Recursos materiales disponibles.

c) Actividades realizadas en el mes, áreas, recorridos, rutas, etc.

d) Principales logros obtenidos.

e) Servicios Especiales autorizados, programados y realizados.

f) Principales problemas en el sistema de Limpia Pública, así como las alternativas de solución.

g) Otras actividades. Permisos, incapacidades, vacaciones, etc.

XI. Garantizar que el funcionamiento en el Servicio de Limpia Pública cumpla con los siguientes:

a) Evitar arrojo, derrame, depósito o acumulación de materiales o sustancias en lugares públicos, que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su establecimiento.

b) Verificar que las unidades recolectoras no reciban residuos peligrosos.

c) Identificar a los infractores de este Reglamento, notificando a los inspectores que se encuentren bajo la supervisión directa del Regidor del Ramo.

d) Solicitar el auxilio de la Policía Municipal y/o del Estado, para vigilar y detener a los infractores a este Reglamento.

XII. Coordinarse con las dependencias, entidades u organismos Federales, Estatales o Municipales, así como instituciones académicas públicas o privadas, asociaciones, sindicatos, organizaciones o asociaciones no gubernamentales que coadyuven en la aplicación de programas y acciones en materia de educación ambiental pública, realizando campañas temporales o permanentes de concientización, educación ciudadana para desarrollar una cultura de aseo y limpieza en todo el territorio municipal.

XIII. Lo no previsto en el presente ordenamiento se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, así como de lo establecido por acuerdo de cabildo.

CAPÍTULO V

De la Recolección Domiciliaria

Artículo 9. La recolección domiciliaria consiste en la recepción, por las unidades de Limpia Pública del Ayuntamiento, de los residuos domésticos que se generan. Los habitantes deberán sacar la basura exclusivamente cuando suene la campana anunciando el paso de la unidad recolectora. Dicha unidad recolectora no aceptará, bajo ninguna condición, escombros de construcción u otros materiales que afecten el funcionamiento del equipo hidráulico de la unidad.

Artículo 10. Las unidades recolectoras de basura únicamente aceptarán residuos sólidos cuando se entreguen en recipientes sin rebasar su capacidad, que éstos tengan la resistencia necesaria, que sean de fácil manejo y que preferentemente cuente con tapa hermética, para evitar derrames de basura en el piso y pérdida de tiempo.

También se recibirán bolsas cerradas y otros recipientes que no tengan devolución.

Artículo 11. Queda prohibido al personal que labora en la Dirección de Servicios Municipales, introducirse a los domicilios particulares para brindar el servicio de recolección.

Artículo 12. Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación de radio, prensa escrita, perifoneo y volantes, así como por conducto de los Agentes, Sub-Agentes municipales y presidentes de colonia.

CAPÍTULO VI

De la Recolección de Residuos Sólidos no Domésticos

Artículo 13. Las unidades recolectoras aceptarán residuos sólidos no domésticos en cantidades menores de 25 kg en los sitios, días y horarios en que se hace la recolección domiciliaria.

Para recolectar cantidades mayores de 25 kg de basura, el generador tiene derecho a solicitar el servicio especial de recolección a los teléfonos de la Dirección de Servicios Municipales, que se sujetará al cobro de derecho conforme al Código Hacendario Municipal del Estado.

Artículo 14. La Dirección de Servicios Municipales podrá recibir los residuos sólidos de los generadores no domiciliarios, que para tal efecto se trasladen en vehículos propios hasta el depósito de basura, acreditando el cumplimiento del pago de derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los vehículos particulares que transporten residuos sólidos al depósito de basura o basurero municipal deberán estar registrados en la Dirección de Servicios Municipales conforme a los siguientes requisitos:

- a) Contar con una caja hermética que impida el escurrimiento de líquidos y la salida accidental de los residuos sólidos durante su trayecto.
- b) Realizar el pago de Derecho por disposición final en el depósito de basura o basurero municipal conforme a lo acordado previamente, en base a la cantidad de residuos sólido y a la frecuencia de su visita.
- c) No transportar residuos industriales, ni desechos infecto-contagiosos de clínicas, hospitales y laboratorios.

CAPÍTULO VII

Del transporte, tratamiento, reciclamiento y disposición final de los residuos sólidos

Artículo 16. La Dirección de Servicios Municipales, realizará el transporte de residuos sólidos únicamente empleando unidades construidas especialmente para este efecto, mismos que deberán reunir las siguientes características:

- a) Camiones compactadores de caja cerradas fabricados específicamente para el servicio de Limpia Pública. Llevarán anotados en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de la Dirección de Servicios Municipales o del Regidor del ramo.
- b) Los vehículos deberán mantenerse aseados y en buenas condiciones físicas y mecánicas para su operación. Extraordinariamente la Dirección de Servicios Municipales podrá emplear otro tipo de vehículos, los cuales deberán contar con piso hermético para evitar escurrimiento, caja cerrada, lona o malla que evite la dispersión de los residuos.

CAPÍTULO VIII

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 17. El H. ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Municipales realizará actos de inspección que verifiquen el cumplimiento de este reglamento, designando inspectores honorarios cuyos nombramientos recaerán en los integrantes de las diferentes agrupaciones civiles, educativas, comerciales e industriales, presidentes de colonias y vecinos voluntarios. Los nombramientos de Inspectores Honorarios no implicaran remuneración, salario, compensación o gratificación extraordinaria a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 18. Los Inspectores Honorarios tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Hacer del conocimiento de la Dirección de Servicios Municipales los datos de las personas que no respeten el horario o el día correspondiente para la recolección de su basura y la depositen en la vía pública.
- b) Comunicar a la Dirección de Servicios Municipales las violaciones, infracciones e inobservancia al presente Reglamento.

Artículo 19. Quien por instrucciones de la Dirección de Servicios Municipales, practique visitas de inspección deberá presentar oficio de comisión, nombramiento o identificación que lo acredite.

Artículo 20. Las personas físicas o morales que infrinjan el presente reglamento contarán con 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o levantamiento del acta, para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección. La regularización o cumplimiento de las observaciones se deberán comunicar en forma escrita y detallada a la Dirección de Servicios Municipales, en los términos de la queja que dio origen a la misma.

CAPÍTULO IX

De las obligaciones ciudadanas en materia de Limpia Pública

Artículo 21. Es obligación de todos los habitantes del municipio colaborar en la Limpia Pública, y por lo tanto deberán:

- I. Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad. Para tal efecto, deberán de abstenerse al transitar por la vía pública, de tirar al suelo papeles y basura.
- II. Sacar la basura conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y siempre al frente de su domicilio.
- III. En los lugares donde la unidad recolectora no pueda acceder (callejones, privadas, cerros) deberán depositarla en los lugares establecidos por el Departamento de Limpia Pública.

IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos (basureros clandestinos), reportándolos ante la Regiduría del Ramo o Dirección de Servicios Municipales.

V. Cooperar con el H. Ayuntamiento en las campañas de limpia, y otras que realice para mantener limpio y saludable el Municipio.

VI. Evitar que las mascotas ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública.

VII. Participar en las campañas o jornadas de limpieza en la ciudad, arroyos, playas o ríos.

VIII. Pagar los Derechos por servicios de limpieza de predios no edificadas, conforme a los capítulos VIII y IX del Título Segundo, Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Ignacio de la Llave.

Artículo 22. Los propietarios o poseedores de predios, casas, baldíos, edificios o locales comerciales, usuarios, depositarios, representantes, o arrendatarios, sin menoscabo de lo dispuesto en el presente reglamento adicionalmente deberá:

a) En lotes baldíos en zonas urbanizadas, deberán contar con barda o cerca, deberá ser limpiado por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud. La Dirección de Servicios Municipales tendrá facultades realizar la limpieza cuando no se cumpla con esta disposición, los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, conforme se establece en los Artículos. 236, 237 y 238 del Código Hacendario Municipal del Estado.

b) Los propietarios de lotes baldíos vigilarán que no se arrojen basura y desperdicios en los mismos, así como de dar aviso a la Dirección de Servicios Municipales.

c) Los propietarios o poseedores de lotes que coincidan con las riberas de los ríos, barrancas, arroyos, terrenos baldíos, evitara que se arroje o deposite basura o desperdicios que contaminen los suelos, aire y las aguas e informaran a la Dirección de Servicios Municipales los casos que se presenten.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de expendios, almacenes de todo tipo, industrias, comercio, bodegas de toda clase de artículos, productores, prestadores de servicios, vendedores semi-fijos y ambulantes además de las obligaciones del artículo 20 y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 21 de este reglamento deberán:

a) Asear inmediatamente el lugar en donde se realicen las maniobras de carga o descarga de toda clase de materiales o artículos que ensucie la vía pública a causa del arrojo, derrame o depósito de los mismos.

b) Los locatarios de los mercados, así como los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen el deber de ayudar a los empleados de la Dirección de Servicios Municipales, a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura

y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios en los lugares y forma señalada para cada mercado.

c) Los propietarios y encargados de los establecimientos comerciales donde existan baños públicos deberán mantenerlos en perfecto estado higiénico, libres de residuos sólidos dispersos.

d) Es obligación de los vendedores semi-fijos y ambulantes:

I. Después de terminar de trabajar su producto, barrer en un área de 10 metros, y recoger la basura, todos los días que trabajen.

II. Mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo abarcando un radio de 5 metros.

III. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.

IV. Contar con un bote para basura, evitando de esta manera que la basura, producto de su actividad, se esparza en la vía pública, debiendo cubrirla o depositarla en bolsas de plástico para evitar que alcantarillas se tapen y los depósitos de agua pluvial se pudieran contaminar.

La Dirección de Servicios Municipales tiene la facultad de solicitar la cancelación y revocación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido:

I. Realizar las necesidades fisiológicas de micción o defecación, de animales domésticos en la vía pública.

II. Que personas físicas o morales no autorizadas por la Dirección de Servicios Municipales efectúen cualquier tipo de pepena recolección, transporte y sitios de disposición final de los desechos sólidos generados del Municipio.

III. Mezclar escombros de construcción con otros desechos sólidos de fuentes domiciliarias y no domiciliarias.

IV. Tirar basura, escombros y desechos voluminosos a orillas de las carreteras, caminos, arroyos, o lugares no autorizados, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la sanción que se haga acreedor.

V. Introducir y establecer depósitos de basura, de residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento.

VI. Quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.

VII. Arrojar basura a la vía pública, mientras se encuentra caminando, circulando en un vehículo o estando estacionado en la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 25. En caso que los propietarios se nieguen a conservar limpios sus predios, así como a cumplir las disposiciones en materia de limpia pública, se harán acreedores indistintamente a las medidas de apremio siguientes:

a) Amonestación.

b) Sanción administrativa consistente de 1 a 20 salarios mínimos de la zona, según sea la dimensión del predio, y que se triplicará en caso de omisión o reincidencia tomando en cuenta la capacidad económica y la conducta del infractor así como la gravedad de la infracción.

c) Clausura temporal o definitiva de la negociación, establecimiento, industria.

d) Uso de la fuerza pública y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 26. Los propietarios de lotes dentro del panteón municipal deberán atender las siguientes disposiciones en materia de limpia pública:

I. Deberán de mantener limpios y barridos los pasillos y calles que están en el interior de los panteones.

II. Tendrán la obligación de sacar la basura al contenedor que se encuentra al frente del panteón.

Artículo 27. Los administradores del panteón municipal deberán atender las siguientes disposiciones en materia de limpia pública:

I. Retirar de las áreas baldías, tumbas, criptas y nichos, la basura tal como: maleza seca. Ramas de árboles y cualquier otro desecho que propicie la proliferación de fauna nociva.

II. Colocarán depósitos o tambos para la recolección de la basura en el interior de los panteones.

III. La regiduría del Ramo de Panteones será la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, enviando un reporte sobre cualquier omisión a lo dispuesto a la Dirección de Servicios Municipales.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 28. Son infracciones a este Reglamento:

Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales en los siguientes casos:

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN SALARIOS MÍNIMOS
Arrojar a los drenajes y/o arroyos basura.	5 a 20
Antes del horario señalado para el paso del camión recolector.	5 a 10
Después de que haya pasado el camión recolector.	5 a 10
Usar recipientes inadecuados, que provoquen la dispersión de los residuos.	1 a 5
Arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, playas, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales	10 a 20
Realizar las necesidades fisiológicas de los animales domésticos, guiados por su dueño.	5 a 20
No barrer, ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades y locales comerciales.	5 a 10
Arrojar basura de un vehículo, en la vía pública. 5 a 10 Transeúnte tirando basura.	5 a 10
Transeúnte tirando basura.	1 a 5
Multa hasta por cualquier otra infracción a este Reglamento, que no tenga señalada multa especial.	1 a 20

Estas sanciones serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el infractor.

Artículo 29. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este Reglamento serán cuantificables en salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica que corresponda al Municipio de Catemaco, e indistintamente:

I. Amonestación Verbal.

II. Amonestación escrita mediante levantamiento de acta circunstanciada.

III. En caso de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado con un arresto hasta por 36 horas de cárcel.

IV. En su caso cierre temporal o cancelación de permisos o licencias de negocios fijos que infrinjan este ordenamiento.

La multa administrativa podrá ser equivalente desde 1 hasta 20 veces el salario mínimo vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

La sanción será, en caso de reincidencia, de 5 veces el valor de la multa anterior con carácter acumulativo para la aplicación de cada multa, siendo conmutable con arrestos carcelarios hasta por 36 horas.

Si se trata de jornaleros, obreros o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, conmutable a 24 horas de arresto carcelario.

Artículo 30. El Presidente Municipal, así como los demás servidores públicos que reciban esta atribución por delegación expresa de las autoridades señaladas en el artículo 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al término de 3 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acta circunstanciada, determinará las infracciones y sanción procedente, debiéndola notificar personalmente al infractor en términos de lo previsto por el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz-Ignacio de la Llave, después de las veinticuatro horas en que surta sus efectos la determinación, y de no haber sido impugnada o pagada, se remitirá para su recuperación a la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Las sanciones que se impongan por infracciones a este Reglamento, serán impuestas por la Dirección de Servicios Municipales, así como los demás servidores públicos que reciban esta atribución por delegación expresa de las autoridades señaladas en el artículo 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y será recaudado por la Tesorería Municipal. Por tal motivo ningún empleado o personal de la Dirección de Servicios Municipales, está autorizado a realizar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura ni por sanciones por infracciones al presente Reglamento. En caso que alguna persona intentará realizar dicho cobro, el afectado deberá reportarlo ante la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO XI

Del Recurso de Revocación

Artículo 32. Contra las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Servicios Municipales y la Contraloría Interna Municipal, en términos de este Reglamento, procede a su elección interponer el recurso de revocación ante superior jerárquico de conformidad a lo previsto por los artículos 260 al 277 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz-Llave, o intentar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contra la resolución que recaiga el recurso de revocación presentado ante el superior jerárquico procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 33. La revocación deberá interponerse por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del acto que se impugne.

Artículo 34. El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá reunir los requisitos previstos por los artículos 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz-Ignacio de la Llave.

En caso de no señalar domicilio se tendrá como éste, la tabla de avisos de este Ayuntamiento.

Artículo 35. La autoridad que conozca del recurso será el superior jerárquico quien dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles siguiente a la fecha de presentación del recurso de revocación en términos de los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 36. Clasificación de la basura inorgánica:

MADERA: Cajas para transporte de frutas y verduras; madera de primera (retazos); madera de segunda; madera de tercera; muebles rotos (mesas, sillas); palos de paleta; utensilios de escritura (lápices, colores).

METAL: Alambres; alambre de púas; armazones de bicicletas; armazones de instrumentos; armazones de muebles; armazones de otros; armazones de sillas; bandas de esmeril;

cadena; clavos; cortinas metálicas; chatarra; fierro viejo; herramientas; herrería (puertas, ventanas, etc.); lámparas; latas; maquinas descompuestas; ollas rotas u oxidadas; papel acerado; partes de focos; pernos; piezas de automóvil; piezas de caño; piezas de jardinería; polvo esmeril; resortes; tambores y envase de refrescos y cervezas; tejidos de alambres; tela de gallinero; tornillos; tubos de acero; tubos de cobre; tubos de plomería; tubos de fotos; tubos galvanizados; utensilios domésticos; y válvulas.

PAPEL Y CARTÓN: Cartón; cartón gris; cartoncillo; claros; con demasiada tinta; cuadernos; de color; desecho de papel (residuos); envolturas; libros; papel fotográfico; papeles especiales (albáneme, craft); periódicos; pulpa de papel; revistas; y tetra pack.

PLÁSTICOS: (Poliétileno, plásticos blandos, duros): Armazones de instrumentos domésticos; armazones de radios y grabadoras; botes; cajas de acumuladores; cubetas; envolturas y empaques fotográficos; herramientas (mangos); juguetes; manijas; micas; molduras; pantallas; plásticos poliméricos; plásticos duros; plumas; polietileno; radiografías; refractarios; tapas; y utensilios domésticos.

TELAS: algodón; cortinas; estopas; hule espuma; nylon; Retazos; Ropa; Trapos; Vestiduras.

VIDRIO (Claros, oscuros, especiales, no reutilizables): Botellas completas claras (refrescos); Botellas completas oscuras (refrescos); Botellas no retornables oscuras claras (cerveza); Botellas no retornables oscuras completas (cerveza); Botellas no retornables oscuras incompletas (cerveza); Botellas retornables oscuras completas (cerveza); Botellas retornables oscuras

incompletas (cerveza); Botellas rotas clara (refrescos); Botellas rotas oscuras (refrescos); Espejos; Focos; Fibra de vidrio; Lentes; Pantallas de televisión; Platos; Refractarios; Vasos; Vidrio automotriz; Vidrio oscuro (normal plano); Vidrio redondo; y Vidrio estándar (normal plano).

RESIDUOS PELIGROSOS: Aceite; Acetileno; Ácidos; Argón; Antimonio; Asbesto; Asfalto; Azufre; Bauxita; Berilio; Bismuto; Cadmio; Caucho; Coque (residuos de gas de estufa); Diamante esmeril; Pegamentos; Petróleo. Piezas de artículos fotográficos; Pilas; Pintura; Piritas; Plaguicidas; Plomos; Polvos Químicos; Residuos de madera; Sodio; Solventes; y Tintas.

OTROS: Cigarros – Tabaco; Detergentes; Flúor; Gomas; Hilos; Hule; Jabón; Ladrillo; Llantas; Madera de tercera; Mica; Muebles; Parafina; Pastas; Piedra; Piedra artificial; Piel; Piezas de artículos domésticos; Porcelana; Tejas; Yeso Cerámica; Carbón; Cuero (sintético); Dulces; y Basura electrónica.

Artículo 36. Clasificación de basura orgánica:

Excremento humano y animales (heces y desechos); restos que se generan en la cocina; hojarasca y pasto del jardín; y desechos de animales.

CAPÍTULO XII

De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores de Limpia Pública

Artículo 37. Los trabajadores de la Dirección de Servicios Municipales, podrán ser removidos de la ruta que se les ha asignado y de su horario cuantas veces sea necesario, de acuerdo a las necesidades del servicio para cubrir eventualmente permisos, incapacidades, días festivos y campañas especiales que en ocasiones se tendrán que hacer los fines de semana, los días de trabajo extra serán compensadas con los días de descanso o a través de la remuneración económica conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 38. Los trabajadores de la Dirección de Servicios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los que realizan el barrido de calles por ningún motivo recibirán la basura de casa-habitación o negocios, limitándose a recolectar la basura de calles, parques y otras áreas públicas.

II. Por ningún motivo se realizará la recolección de basura dentro de las casas habitación, comercios, oficinas públicas y otras fuentes generadoras, excepto en los casos en que la Dirección de Servicios Municipales autorice por medio de oficio de comisión o en su caso por medio de los supervisores e inspectores de la Dirección.

III. El personal que tiene bajo su resguardo y responsabilidad los camiones recolectores tienen prohibido utilizar de forma personal dichos vehículos.

IV. Está estrictamente prohibido recolectar residuos peligrosos de clínicas médicas, hospitales, industrias, talleres de lavado de automóviles.

V. Están obligados a conservar y mantener en buen estado de limpieza y mantenimiento las herramientas, utensilios, equipos y dispositivos que se encuentran a su cargo, haciéndose responsable de los mismos, reportando cualquier pérdida; descompostura o anomalía a la Dirección.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Municipal de Limpia Pública, obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en Sesión de Cabildo siendo las 12:00 horas del día 00 del mes de _____ del 2014, se resuelve aprobar por mayoría el Reglamento Municipal de Limpia Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco Veracruz.

Lic. Jorge González Azamar, Presidente Municipal constitucional. —Rúbrica. Sergio Guzmán Coubert, Síndico. —Rúbrica. Martín Morrugares Ixtapan, Regidor Primero—Rúbrica. María Xochilt Aguirre Sánchez, Regidor Segundo—Rúbrica. Sixto Pechi Rebollo, Regidor Tercero—Rúbrica. Edda Del Carmen Alcocer Valencia, Regidor Cuarto—Rúbrica. C. Lic. Juan Francisco Pava Rojas. Secretario del Ayuntamiento —Rúbrica.

GLOSARIO

AGENTE INFECCIOSO: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso.

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

CO-PROCESAMIENTO: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

GESTOR: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

GRAN GENERADOR: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LEY: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera

apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

MATERIAL: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

MICROGENERADOR: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

PEQUEÑO GENERADOR: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

PRODUCTO: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características

domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

REUTILIZACIÓN: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

VALORIZACIÓN: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Comunidades de Catemaco

La Barra de Sontecomapan; 3 De Mayo; Teotepec; Gustavo Díaz Ordaz; La Providencia; Península de Moreno; Adolfo López Mateos; Colonia el Águila; Ahuatepec; Dos Arroyos; Colonia La Palma; El Real; Sontecomapan; Coxcoapan; Dos Amates; La Perla De San Martín; Mario Souza; Coyame; Ojoxapan; La Margarita; Colonia Benito Juárez; Tebanca; Maxacapan; La Victoria; Pozolapan; Bajos De Mimiahua; Zapoapan De Cabañas; La Candelaria; San Juan Seco De Valencia, Ejido Miguel Hidalgo; Los Morritos, Acapulteotl; Cerro Limón; El Jobo; Amayaga; San Rafael; Punta Tepeyaga; El Porvenir.